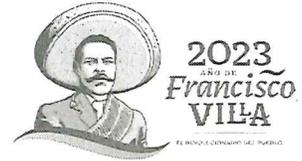




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado
de Durango
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

No. de oficio: **SG/130.2.1/000439/23**
No. de Bitácora: **10/LU-0710/02/23**
No. de Registro: **ALU1000700671**
Ambiental
Asunto: **Se emite Licencia Ambiental Única**

Durango, Dgo., a 06 de marzo de 2023.

ALUMCAST, S.A. DE C.V.
Carretera Gómez Palacio - Francisco I. Madero Km. 10.95
Ejido San Sebastián
35140, Gómez Palacio, Dgo.

Correo electrónico; jorge.lopez.mel@alum-cast.com
Tel. 8714911005

En atención al escrito sin número de fecha 16 de febrero del año 2023, mismo que fue recibido el día 23 de febrero del año 2023, a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Durango, a nombre de **ALUMCAST, S.A. DE C.V.**, mediante dicho escrito tramita Licencia Ambiental Única (LAU) por el procedimiento de licencia nueva, y con fundamento a lo establecido en los Artículos; 32 Bis Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º, 109 Bis 1, 111 Bis, 151 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 7º, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); los Acuerdos Secretariales que establecen los mecanismos y procedimientos para obtener la LAU mediante un trámite único, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y 9 de abril de 1998 respectivamente, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), de conformidad con el Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 junio de 2004; el Acuerdo por el que se da a conocer el instructivo y formato de la COA para el reporte anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, publicado el 14 de agosto del año 2015 y el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos de recepción de la COA y la LAU a través del portal electrónico correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, y considerando que el establecimiento cuenta con;



- constancia de compatibilidad urbanística emitida por el Director de Obras Públicas del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, donde se señala que la actividad desarrollada por el establecimiento denominado **ALUMCAST, S.A. DE C.V.**, (fundición de Aluminio), es compatible con el uso de suelo establecido para dicho predio por el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
- Registro como generador de dos residuos peligrosos (Trapos impregnados con aceite y Aceite hidráulico gastado), al cual se le asignó la bitácora 10/EV-0067/10/22, de fecha 05 de octubre del año 2022.
- Modificación al registro como generador de residuos peligrosos para incluir un residuo peligroso (Aceite lubricante gastado), al cual se le asignó la bitácora 10/HR-0872/02/23, de fecha 28 de febrero del 2023.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, en mi carácter de encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango, de acuerdo con las facultades que establecen los Artículos 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-10/059-2023

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONES:

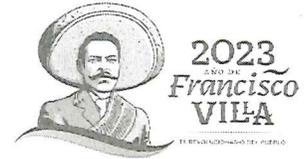
PRIMERA.- La presente Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **ALUMCAST, S.A. DE C.V.**, ubicado en carretera Gómez Palacio - Francisco I. Madero Km. 10.95, Ejido San Sebastian, C.P. 35140 en Gómez Palacio, Dgo., con Número de Registro Ambiental **ALU1000700671**¹, el cual manifiesta como actividad **“Fabricación de Productos Metálicos Forjados y Troquelados”**, con una capacidad instalada para producir anualmente 450 Toneladas de Piezas varias de Aluminio.

SEGUNDA.- La presente Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizado, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia.

Si se da el cambio de razón social, aumento de producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o requiere dar de alto o de baja residuos peligrosos con

¹ Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.





respecto al registro original, deberá presentar la solicitud de actualización a las condiciones establecidas.

Esta Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de los permisos, registros y demás autorizaciones que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERA.- ALUMCAST, S.A. DE C.V., deberá remitir a través del portal electrónico de esta Secretaría, entre el primero de marzo y el 30 de junio de cada año el reporte de actividades desarrolladas en el año inmediato anterior, a través de la Cédula de Operación Anual, a partir del año 2024, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los Artículos; 21 del Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 10 fracciones I a la X, 11, 12 y 13 del Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, ambos de la LGEEPA.

CUARTA.- En el establecimiento denominado **ALUMCAST, S.A. DE C.V.**, deberán instalarse plataformas y puertos de muestreo a la salida de los equipos que generen emisiones a la atmósfera, con fundamento en el Artículo 24 del Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera de la LGEEPA.

QUINTA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera generadas en el establecimiento denominado **ALUMCAST, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos; 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 20 del Reglamento de la misma Ley en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEXTA.- Las emisiones generadas por la operación del horno de torre con capacidades de 1000 Kg. del establecimiento denominado **ALUMCAST, S.A. DE C.V.**, deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, en lo que se refiere a los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas y reportarse en la Cédula de Operación Anual.

SÉPTIMA.- Las emisiones no normadas y de gases de efecto invernadero, generadas en actividades, procesos y por equipos que no utilicen combustibles derivados del petróleo, del establecimiento denominado **ALUMCAST, S.A. DE C.V.**, deberán cuantificarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento



de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y reportarse en la Cédula de Operación Anual.

OCTAVA.- En el establecimiento denominado **ALUMCAST, S.A. DE C.V.**, deberá llevarse una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera.

NOVENA.- ALUMCAST, S.A. DE C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales de los tres órdenes de gobierno, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

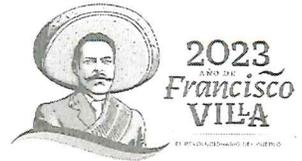
DÉCIMA.- El manejo dentro y fuera del establecimiento denominado **ALUMCAST, S.A. DE C.V.** de; Trapos impregnados de aceite, Aceite hidráulico gastado y Aceite lubricante gastado, registrados los dos primeros mediante el formato FF-SEMARNAT-090 "Registro como Generador de Residuos Peligrosos" el 04 de octubre del año 2022 y el tercero mediante el formato FF-SEMARNAT-093 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos", el 28 de febrero del año 2023, así como en la sección 4 de la Solicitud de Licencia Ambiental Única con Número de bitácora 10/LU-0710/02/23 mencionada al inicio, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos; 40, 41, 42 y 43 de la LGPGIR; 35 al 47, 65 al 77, 91 y 129 al 131 del Reglamento de la LGPGIR y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- ALUMCAST, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de los Artículos 68, 69 y 70 de la LGPGIR en materia de restauración de suelos contaminados, cuando se haya ocasionado la contaminación de suelos por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento denominado **ALUMCAST, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, la LGPGIR, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a la actividad del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- El incumplimiento por parte de **ALUMCAST, S.A. DE C.V.**, de las condiciones fijadas en esta Licencia, la LGEEPA, la LGPGIR, los Reglamentos emanados de estas Leyes, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma

15



justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causa suficiente para que la SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) imponga a **ALUMCAST, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA y el Título Séptimo del Capítulo III de la LGPGIR.

DÉCIMA CUARTA.- La presente Licencia emitida a **ALUMCAST, S.A. DE C.V.**, para la operación y funcionamiento de un establecimiento que tiene como actividad la fundición de lingotes de Aluminio, se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, y sus Reglamentos en materia de Prevención y Gestión de la Contaminación a la Atmósfera y de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe que establece el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de su competencia y facultades, determine lo contrario derivado de la inspección y vigilancia que esta realice en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMA QUINTA.- La presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en el Artículo 176 de la LGEEPA, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del presente oficio.

Notifíquese personalmente, o por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al representante legal de **ALUMCAST, S.A. DE C.V.** el presente resolutivo, en el domicilio manifestado para oír y recibir notificaciones; carretera Gómez Palacio – Francisco I. Madero Km. 10.95, Ejido San Sebastian, C.P. 35140 en Gómez Palacio, Dgo., y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

Copias al reverso...





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL HERRERO DE LOS REYES



c.c.p. **Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera**.- Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.- Cd. de México.

Dr. José Luis Reyes Muñoz.- Encargado del despacho de la PROFEPA en el Estado de Durango.- Ciudad. Expediente.

RGT'JLGG'FJOM'JLCA

